



RESOLUCIÓN

Expte. C/0508/13, BOYACÁ-REDEPRENSA-RDE

Consejo

D. Joaquín García Bernaldo de Quirós, Presidente

D^a. Pilar Sánchez Núñez, Vicepresidenta

D. Julio Costas Comesaña, Consejero

D^a. María Jesús González López, Consejera

D^a. Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

Madrid, 26 de agosto de 2013

El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, con la composición expresada y siendo ponente el Consejero D. Julio Costas Comesaña, en virtud del artículo 57.2. b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia ha dictado la presente Resolución en el expediente de concentración C/0508/13 BOYACÁ-REDEPRENSA-RDE, referente a la adquisición por parte de Distribuciones Generales Boyacá, S.L. (en adelante, BOYACÁ) del control exclusivo de una serie de empresas presentes en el sector de la distribución mayorista de publicaciones periódicas.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 10 de mayo de 2013 tuvo entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (en adelante, CNC) notificación relativa a la adquisición por parte de BOYACÁ del control exclusivo de una serie de empresas presentes en el sector de la distribución mayorista de publicaciones periódicas.
2. Dicha notificación fue realizada por BOYACÁ según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC), por superar los umbrales establecidos el artículo 8.1. a) y b) de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (en adelante, RDC).
3. Conforme al artículo 57.1 de la LDC la Dirección de Investigación de la CNC formó expediente y elaboró con fecha 27 de mayo de 2013 el correspondiente informe de la operación de concentración junto con una propuesta de resolución que elevó al Consejo.
4. Con fecha 29 de mayo de 2013, el Consejo de la CNC dictó Resolución en primera fase, en la que acordó iniciar la segunda fase del procedimiento conforme al artículo 57.2.c) de la LDC, por considerar que la citada operación



de concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todos o alguno de los mercados considerados.

5. La Dirección de Investigación ha instruido el procedimiento en segunda fase conforme a lo previsto en la LDC, en particular en los artículos 58, 59 y 37 de la Ley 15/2007.
6. En aplicación del artículo 58.1 de la LDC, la Dirección de Investigación elaboró una nota sucinta sobre la concentración que, una vez resueltos los aspectos confidenciales de la misma, fue hecha pública el 4 de junio de 2013 y puesta en conocimiento de las personas físicas o jurídicas que podían resultar afectadas y del Consejo de Consumidores y Usuarios, para que presentaran sus alegaciones en el plazo de 10 días.
7. Por otra parte, en el marco de la segunda fase del expediente de referencia, y según lo dispuesto en los artículos 39 y 55.6 de la LDC, la Dirección de Investigación requirió, con fecha 4 de junio de 2013, información necesaria para la resolución del expediente de referencia a distintos operadores del sector de la edición y/o distribución de publicaciones periódicas, y a una asociación de vendedores minoristas de publicaciones periódicas (folios 1435 a 1554).
8. Según lo dispuesto en el artículo 66 del RDC, el Consejo de la CNC resolvió aceptar, con fecha 3 de julio de 2013, la personación como interesados de Unidad Editorial, S.A., Asociación de Vendedores Profesionales de Prensa de Madrid (en adelante, AVPPM) y Agrupación Nacional de Vendedores de Prensa (en adelante, ANVP).
9. Con fecha 8 de julio de 2013 la Dirección de Investigación, en aplicación del artículo 58.2 de la LDC, emitió un Pliego de Concreción de Hechos (en adelante, PCH) donde se recogían los posibles obstáculos para la competencia derivados de la operación de concentración, que fue notificado en esa fecha a BOYACÁ y al día siguiente al resto de interesados, para que en un plazo de 10 días formularan alegaciones.
10. Según lo dispuesto en el artículo 66 del RDC, con fecha 17 de julio de 2013, el Consejo de la CNC resolvió aceptar como interesado en el expediente a la Confederación de Vendedores de Prensa de España (en adelante, COVEPRES).
11. Las alegaciones de BOYACÁ al PCH tuvieron entrada el 19 de julio de 2013. Junto a las alegaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la LDC, BOYACÁ presentó una propuesta de compromisos que busca resolver los obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva que puedan derivarse de la operación de concentración notificada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 59.2 de la LDC, la presentación de dichos compromisos amplió en 15 días el plazo para dictar y notificar la Resolución del expediente de referencia.



12. Esta propuesta de compromisos fue remitida por la Dirección de Investigación al Consejo de la CNC el 22 de julio de 2013, en virtud de lo dispuesto por el artículo 69.3 del RDC.
13. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.3 de la LDC, en esa misma fecha los compromisos presentados fueron trasladados a los interesados con el fin de valorar su adecuación para resolver los problemas de competencia presentados. Estas solicitudes de información suspendieron el plazo para resolver el expediente, de conformidad con el artículo 37.1. a) de la LDC, que se alzó con fecha 26 de julio de 2013.
14. Con fecha 31 de julio de 2013, tuvo entrada en la CNC la propuesta definitiva de compromisos presentada por BOYACÁ, que la Dirección de Investigación trasladó al Consejo ese mismo día.
15. Con fecha 9 de agosto de 2013 la Dirección de Investigación ha elevado al Consejo Informe sobre la operación y propuesta de resolución definitiva, según lo previsto en el artículo 58.4 de la LDC. Propone la Dirección de Investigación subordinar la autorización de la concentración al cumplimiento de los compromisos propuestos por los notificantes que fueron presentados en la CNC el 31 de julio de 2013.
16. Teniendo en cuenta las suspensiones de plazo acordadas por la Dirección de Investigación a lo largo de la tramitación del expediente, de conformidad con el artículo 37.1.b) de la LDC, y la ampliación de plazo prevista en el artículo 59.2 de la misma Ley como consecuencia de la presentación de compromisos, la fecha límite para resolver en segunda fase este expediente es el 9 de septiembre de 2013, inclusive.
17. El Consejo de la Comisión Nacional de Competencia concluyó la deliberación y fallo del presente expediente en reunión plenaria de 19 de agosto de 2013.
18. Son interesados en este expediente :
 - Distribuciones Generales Boyacá, S.L. (BOYACÁ).
 - Unidad Editorial, S.A.
 - Asociación de Vendedores Profesionales de Prensa de Madrid (AVPPM).
 - Agrupación Nacional de Vendedores de Prensa (ANVP).
 - Confederación de Vendedores de Prensa de España (COVEPRES).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con el artículo 58.4 de la LDC, sobre la base de la propuesta de resolución definitiva de la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, en segunda fase, adoptará la decisión final mediante una resolución, en la que podrá: a) Autorizar la concentración; b) Subordinar la



autorización de la concentración al cumplimiento de determinados compromisos propuestos por los notificantes o condiciones; c) Prohibir la concentración; y d) Acordar el archivo de las actuaciones en los supuestos previstos en la Ley.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 15/2007, y al objeto de resolver los posibles obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva que habían sido detectados, BOYACÁ ha presentado el 31 de julio de 2013 un conjunto de compromisos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69.7 del RDC, dicha propuesta final de compromisos ha sido recogida en el Anexo del Informe y Propuesta de Resolución de Segunda Fase, y resumida en el apartado IX del mismo en los términos que siguen:

(352) *En el caso de DIMA y puesto que todavía está en vigor tanto el expediente de vigilancia VC/0119/08, como el pacto de accionistas al que se supeditaba la vigencia de los compromisos que permitieron la autorización del expediente de concentración C/0119/08, BOYACÁ propone su adaptabilidad al marco de los compromisos presentados en el presente expediente, garantizando una homogeneidad de tratamiento entre los distintos ámbitos geográficos afectado por la presente concentración.*

a) Limitaciones de los contratos de exclusividad firmados con los editores

(353) *BOYACÁ modificará los contratos de distribución exclusiva suscritos con los GRUPO PRISA y UNIDAD EDITORIAL, limitando el plazo de vigencia a [más de tres años] y eliminando las renovaciones tácitas y las penalizaciones en caso de no renovación.*

(354) *Únicamente se mantiene la posibilidad de penalización en el supuesto de no renovar el contrato de exclusividad para [...].*

(355) *Adicionalmente, los contratos de distribución exclusiva no se extenderán a los productos futuros ni incluirán cláusulas preferenciales.*

(356) *Finalmente se establece que BOYACÁ no necesariamente realizará el servicio con sus propios medios sino que podrá recurrir a los que actualmente emplean otras distribuidoras.*

b) Compromisos frente a editores

(357) *Para los clientes editores actuales se mantendrán las condiciones vigentes durante un periodo de cinco años.*

(358) *Los compromisos frente a editores no clientes se materializan en la propuesta de ofrecer servicios de distribución a todos los grupos editoriales de prensa diaria que lo soliciten, en condiciones comerciales y económicas equivalentes a las aplicadas al resto de editores clientes.*



(359) *Para el cálculo de lo que BOYACÁ denomina “condiciones equivalentes” se tendrán en cuenta los siguientes factores: ámbito geográfico; número de puntos de venta de cobertura; número de ejemplares a distribuir; y porcentaje de devoluciones.*

(360) *Con el fin de facilitar la implementación y vigilancia de los compromisos, se elaborará una oferta tipo a aplicar por las distribuidoras controladas que facilite la transparencia, en línea con la autorizada para DIMA en el expediente de vigilancia VC/0119/08.*

c) Compromisos frente a distribuidores mayoristas

(361) *En primer lugar, BOYACÁ se compromete a mantener durante cinco años las condiciones a los distribuidores mayoristas que contratan actualmente sus servicios para efectuar la distribución regional de publicaciones periódicas.*

(362) *Asimismo y de cara a futuros clientes, BOYACÁ se compromete a prestar servicios de distribución a todas las distribuidoras mayoristas de publicaciones periódicas (ya sean prensa diaria o revistas y coleccionables) que lo soliciten en condiciones transparentes, homogéneas y no discriminatorias.*

d) Compromisos frente a los puntos de venta

(363) *Al igual que se hace frente a otros colectivos, en el caso de los puntos de venta BOYACÁ establece dos líneas de compromisos según se refieran a los puntos de venta activos actualmente o a futuros puntos de venta que quieran distribuir prensa diaria.*

(364) *Con respecto a los primeros, BOYACÁ propone el mantenimiento durante un periodo de cinco años, de las condiciones comerciales y económicas que se venían aplicando a los puntos de venta que mantienen en la actualidad relaciones comerciales con las distribuidoras que serán controladas por BOYACÁ.*

(365) *Este compromiso se entiende sin perjuicio de los ajustes que BOYACÁ pueda considerar necesarios para una prestación del servicio más eficiente, preservando el adecuado funcionamiento del punto de venta dentro de los horarios habituales.*

(366) *Se establecen, no obstante, unos volúmenes mínimos de venta de publicaciones por debajo de los cuales BOYACÁ podrá modificar ciertas condiciones (venta en firme, disminuir la frecuencia de recogida de devoluciones, o incluso abandonar el suministro).*

(367) *En relación con los nuevos puntos de venta, los compromisos se concretan en garantizar que se prestará servicio a todos los puntos de venta que lo soliciten en condiciones comerciales y económicas transparentes, objetivas y no discriminatorias, empleando como criterios para su fijación: la tipología del punto de venta, facturación estimada,*



ubicación (distancia), horarios y días de apertura. A estos efectos, se elaborará también una oferta tipo a aplicar por cada distribuidora controlada por BOYACÁ.

- (368) Además, puesto que BOYACÁ distribuye otro tipo de productos al margen de la prensa diaria, también BOYACÁ se compromete a no obligar al punto de venta a prestar servicios de comercialización de productos no editoriales.*
- (369) Finalmente, BOYACÁ propone la adopción de compromisos relacionados con el traslado de eficiencias vinculadas a los portes, garantías y gastos de apertura, manteniendo los actualmente vigentes para DIMA sin modificaciones.*
- (370) En este sentido, en primer lugar se limita el montante del aval exigido a los puntos de venta que no podrá superar el equivalente a ocho semanas de venta media del establecimiento. Para los nuevos puntos de venta se realiza una provisión cuyo importe también estará en función de la facturación estimada, que será revisado transcurrido el primer año de ventas para adaptarlo a la venta media señalada. En ningún caso se incrementarán los avales o fianzas de aquéllos puntos de venta que se hayan acogido a la opción de mantener sus actuales condiciones.*
- (371) En segundo lugar, proponen una reducción proporcional de los portes a las eficiencias obtenidas, valorada en un 6% de los portes aplicados, repartidos en un 3% cada año, cuando se produzcan de manera cumulativa las siguientes circunstancias: (i) el beneficio de las empresas que serán controladas por BOYACÁ supere la media del resultado de dicha distribuidora en los cuatro ejercicios cerrados anteriores a la fecha de la resolución de autorización de esta operación y (ii) el beneficio supere en cuatro veces el coste que derivaría de aplicar una reducción de los portes del 3% ese año. Esta reducción se aplicará en los dos ejercicios siguientes a aquel en el que se den las circunstancias expuestas.*
- (372) Además, BOYACÁ reducirá los gastos de apertura estableciéndose unos gastos de apertura máximos de 200 euros.*

e) Duración de los compromisos

- (373) Los compromisos estarán vigentes durante cinco años a contar desde la fecha de resolución del Consejo de la CNC por la que se apruebe la operación de concentración de referencia.*

f) Confidencialidad

- (374) Con el fin de garantizar la confidencialidad de los datos de los clientes editores, BOYACÁ únicamente proporcionará información a los editores de sus propios productos y gestionará la información mediante departamentos estancos que impidan el acceso de un cliente a datos de otro cliente.*



g) Auditor

- (375) *BOYACÁ propone que la supervisión de la implementación de los compromisos propuestos a la CNC se desarrolle por un Auditor independiente, que podrá ser el mismo que ya realiza la vigilancia del cumplimiento de los compromisos adoptados por DIMA, extendiendo el mandato que actualmente tiene al resto de provincias afectadas por la presente concentración, o bien un nuevo Auditor. El nuevo auditor deberá ser elegido de acuerdo con el procedimiento contemplado en el anexo 1.B de los compromisos.”*

Tercero.- El Consejo de la CNC, visto el expediente tramitado y analizado el informe sobre la operación, está de acuerdo con la valoración que la Dirección de Investigación realiza de la operación notificada, así como con la Propuesta de Resolución en Segunda Fase elevada al Consejo, puesto que coincide con ella en que el conjunto de los compromisos propuestos por BOYACÁ el 31 de julio de 2013, transcritos en el Fundamento de Derecho anterior, resulta suficiente y proporcionado para compensar los riesgos de obstaculización de la competencia efectiva, derivados de la operación de concentración que se habían detectado y que estaban recogidos en el PCH.

Igualmente el Consejo concuerda con la Dirección de Investigación en su análisis de las restricciones accesorias a la operación de concentración y, en particular, con la consideración de que el análisis de los acuerdos de distribución exclusiva entre BOYACÁ y los vendedores desde la óptica del artículo 1 de la LDC, contenido en el apartado VIII.1 del Informe Propuesta, se realiza sin perjuicio de una eventual aplicación de las prohibiciones de acuerdos colusorios y de conductas unilaterales abusivas que pudiera, en su caso, corresponder en el futuro (en articular, apartados 206, 385 y 393 del Informe Propuesta en Segunda Fase).

Cuarto.- El Consejo está de acuerdo en que resulta proporcionado hacer coincidir [...], sin que quepa una ampliación de la misma.

Este plazo de duración de los compromisos se inicia en el momento en el que siendo ejecutiva esta resolución las partes ejecuten los contratos de compraventa a través de los cuales se articula la operación de concentración autorizada.

Quinto.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 58.6 de la LDC, la presente Resolución será ejecutiva cuando se cumpla alguno de los supuestos previstos en dicho artículo.

Sexto.- El incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución se considerará infracción muy grave según lo dispuesto en el artículo 62.4. c) de la LDC.

Por todo lo cual, vistos los preceptos legales citados y los de general aplicación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia,

HA RESUELTO



PRIMERO.- En aplicación del artículo 58.4.b) de la Ley 15/2007 subordinar la autorización de la concentración C/0508/13 BOYACÁ/REDPRENSA/RDE al cumplimiento de los compromisos propuestos por el notificante que se recogen en el Fundamento Segundo de esta Resolución.

SEGUNDO.- Establecer una duración de los compromisos de cinco años, en los términos que se recogen en el Fundamento de Derecho Cuarto de esta Resolución

TERCERO.- El incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución se considera infracción muy grave de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 15/2007, lo que en su caso dará lugar a las sanciones previstas en los artículos 63 y 67 de la misma.

CUARTO.- En virtud de lo previsto en el artículo 35.2.c) de la Ley 15/2007, se encomienda la vigilancia de la presente Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y al Ministro de Economía y Competitividad, según lo previsto en el artículo 58.5 de la Ley 15/2007. Asimismo, notifíquese a los interesados haciéndoles saber que esta Resolución no será eficaz, ni ejecutiva, ni pondrá fin a la vía administrativa si no se produce alguno de los dos supuestos previstos en las letras a) o b) del artículo 58.6 de la Ley 15/2007 y que contra la misma, si llegase a agotar la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de los acuerdos o desde el día en que haya transcurrido el plazo para dictarlos, previstos en las citadas letras a) o b) del artículo 58.6 de la Ley 15/2007.